



# PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Para efectos de dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas, ante la presunta existencia de actos u omisiones de servidores o ex servidores públicos por conductas consideradas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes de acuerdo al artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:



1. La autoridad investigadora deberá presentar ante la autoridad substanciadora el Informe de presunta responsabilidad administrativa.
2. La autoridad substanciadora admite el mismo y ordenará el emplazamiento del presunto responsable.
3. La autoridad substanciadora cita a las demás partes que deban concurrir al procedimiento.
4. El presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.
5. Una vez transcurrido el período de alegatos, la autoridad resolutora del asunto, declarará de oficio cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda.

En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo 209 de la ley en comento, cuya resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa corresponda a los tribunales